

## **Proyecto de DECRETO, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de subvención a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE) para actuación de gestión de residuos generados por la dana**

Gran parte del territorio de la Comunitat Valenciana se vio gravemente afectado el 29 de octubre de 2024 por una dana (Depresión Aislada en Niveles Altos) que causó lluvias torrenciales y graves inundaciones. Como consecuencia de la catástrofe, se generaron toneladas de residuos de diferente índole en los municipios afectados, que ha sido necesario gestionar. Asimismo, las inundaciones ocasionaron la pérdida de un gran número de contenedores en los municipios afectados, además de afectar a instalaciones de tratamiento, lo que ha agravado aún más la compleja gestión de residuos en un escenario de emergencia.

A esta situación de desastre natural se sumaron las graves repercusiones económicas que han debido de afrontar numerosas familias residentes en las zonas damnificadas, muchas de las cuales han visto comprometidos sus medios de vida, sus viviendas y su estabilidad cotidiana. La pérdida de bienes materiales, la interrupción de actividades económicas y, en muchos casos, la necesidad de realojamiento temporal, han generado un contexto de vulnerabilidad que exige una respuesta institucional decidida, solidaria y proporcional a la magnitud de los daños sufridos.

La magnitud de la catástrofe determinó que el Consejo de Ministros aprobara un acuerdo por el que se declaró «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil», conforme a lo previsto en la normativa estatal vigente. Esta declaración no solo reconoció formalmente la gravedad de los daños sufridos, sino que activó un conjunto de medidas extraordinarias destinadas a facilitar la recuperación de los territorios damnificados.

De los más de 80 municipios de la provincia de Valencia afectados por la dana, 21 de los municipios que se han visto directa y gravemente afectados forman parte de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (en adelante, EMTRE), entidad supramunicipal cuya competencia básica es la prestación de servicios de valorización y eliminación de los residuos domésticos de Valencia y su área metropolitana.

Sobre la base de la Disposición adicional décima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en situaciones de emergencia como la descrita, la recogida y gestión de residuos se ha considerado servicio esencial, especialmente la relativa a los residuos de competencia local, habiéndose asumido tanto por la Generalitat Valenciana, como por la EMTRE, desde los primeros días tras las inundaciones, la gestión de los puntos de transferencia de residuos generados por la dana a los que se trasladó los residuos depositados en los puntos de acopio local, así como el tratamiento, transporte y eliminación de los residuos



dana acopiados en dichos puntos de transferencia, habiéndose gestionado hasta la fecha más de un millón de toneladas de residuos.

En concreto la Generalitat Valenciana se hizo cargo de los puntos de transferencia localizados en Quart de Poblet/Manises, Catarroja y Picassent, a través de diversos contratos. Por su parte, la EMTRE tuvo que habilitar de forma urgente junto a la zona de tratamiento de residuos voluminosos de la planta de gestión de residuos ubicada en esta área, Planta de Los Hornillos en Quart de Poblet (Valencia), un punto de transferencia de residuos DANA con una superficie de más de 90.000 m<sup>2</sup>. El gasto extraordinario total desde el 29 de octubre de 2024, no previsto en el presupuesto de la EMTRE, supera los 20 millones de euros.

Estas mismas razones de interés público, social y económico que concurren para la concesión de la subvención, también justifican la dificultad de la convocatoria pública para la obtención de las ayudas. Sólo puede ser la EMTRE, que es la entidad competente para la prestación de servicios de valorización y eliminación de los residuos urbanos de Valencia y su área metropolitana, y dispone de los medios a través de sus contratistas, la que puede llevar a cabo la gestión del punto de transferencia de residuos generados por la dana en la planta de Los Hornillos en Quart de Poblet (Valencia), así como hacerse cargo del tratamiento, transporte y eliminación de los residuos dana acopiados en dicho punto de transferencia de residuos generados por la dana.

En este contexto, la concesión directa de la subvención se configura como el instrumento más adecuado para atender con celeridad y eficacia las necesidades derivadas de esta emergencia medioambiental, en consonancia con los principios de eficiencia, eficacia y economía en la gestión del gasto público, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como en la normativa estatal y autonómica que regula el régimen jurídico de las subvenciones.

En este contexto, para compensar el gasto extraordinario asumido por la EMTRE y sus efectos económicos sobre esta entidad, y en consecuencia paliar las repercusiones económicas en los contribuyentes a través de la tasa de residuos, en fecha de 20 de octubre de 2025 se publicó el Decreto 149/2025, de 14 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de la subvención y de la concesión directa de un crédito de 20.000.000,00 euros a la EMTRE para la actuación de gestión de residuos generados por la dana (DOGV 10218, 20/10/2025).

Este decreto tenía como objeto de financiación, conforme a su apartado Cuarto, las actuaciones iniciadas con posterioridad al 29 de octubre de 2024 vinculadas a la gestión de residuos acopiados en el punto de transferencia de Los Hornillos debiendo concluir en fecha de 5 de diciembre de 2025 y con plazo máximo para la presentación de la justificación hasta el 10 de diciembre de 2025.



Los meses de septiembre y especialmente octubre de 2025 tuvieron un marcado carácter húmedo en la zona del área metropolitana de Valencia e incluso se emitió aviso de alerta roja por riesgo de lluvia intensa en determinadas zonas de la provincia de Valencia. Este hecho repercute en el correcto avance de las tareas de movimiento y retirada de residuos ya que al estar el suelo húmedo e incluso encharcado impide la entrada de maquinaria pesada y en consecuencia dilata en el tiempo el traslado de residuos a su destino. Incluso, estas lluvias provocaron el cierre temporal del acceso y actividad en algunos vertederos a los que se destinan estos residuos. La humedad añadida en los depósitos de residuos es otro factor importante a considerar, ya que se reduce considerablemente el rendimiento por hora del proceso y aumenta el peso asociado a su valorización y depósito. Además, una parte considerable de los residuos vegetales que alcanzaron el mar y fueron depositados en las playas de la provincia fueron trasladados a este punto de transferencia, los cuales contenían un porcentaje importante de arena de playa adherida. Es por ello que se propuso el posterior uso de la arena recuperada para emplearla en la regeneración de playas o la formación de dunas para lo que se incorporó un segundo cribado a las tierras ya procesadas para retirar restos vegetales para que puedan ser reincorporadas en el medio natural. Ello implica una asignación de maquinaria y un consumo de tiempo no previsto inicialmente lo que disminuye el rendimiento final del vaciado de la campa de Hornillos.

Con todo ello, la EMTRE justificó en forma y plazo dos certificaciones de ejecución por valor de 9.378.635,23 € y 5.432.142,08 € respectivamente dentro del marco de las ayudas reguladas por el Decreto 149/2025, quedando por justificar 5.189.222,69 €. Dada la urgencia y la necesidad, la EMTRE a través de la concesionaria UTE Hornillos, sigue en la limpieza del punto de transferencia objeto de estas ayudas para la correcta gestión y eliminación de los residuos procedentes de la dana.

Por su carácter excepcional las presentes bases no están incluidas en el plan estratégico de subvenciones 2023-2025 de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación y sus organismos públicos, pero complementan el objetivo estratégico de Control integral en la gestión de residuos.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, teniendo en cuenta los informes previos de la conselleria con competencias en materia de hacienda, de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención General, y en virtud de lo que dispone el artículo 28.c) de la Ley 5/1983, de 30 diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del vicepresidente tercero y conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, sobre la base del artículo 5 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, complementado con lo dispuesto en los artículos 45 y 49 del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la



estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, conforme a la previa deliberación del Consell, en la reunión de XX de XX de 2025.

## DECRETO

### ***Primero. Objeto y finalidad***

El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras y conceder una ayuda directa, en favor de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por un importe máximo de 5.189.222,69 euros, para financiar aquellas actuaciones realizadas de gestión de residuos generados en municipios afectados por la dana del pasado 29 de octubre de 2024, dando continuidad a las actuaciones sufragadas por el Decreto 149/2025. Esta ayuda se fundamenta en el supuesto previsto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015).

### ***Segundo. Carácter singular de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública***

La singularidad de la subvención y las razones de interés público, social y económico que justifican el otorgamiento directo de la subvención e imposibilitan su convocatoria pública radican en la necesidad de hacer frente a la extraordinaria financiación de actuaciones realizadas por la EMTRE para la gestión de residuos generados por las inundaciones provocadas por la dana que afectó a parte del territorio de la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024. Sólo puede ser la EMTRE, la entidad competente para la prestación de servicios de valorización y eliminación de los residuos urbanos de Valencia y su área metropolitana, ya que dispone de los medios a través de sus contratistas, la que puede llevar a cabo la gestión del punto de transferencia de residuos generados por la dana en la Planta de Los Hornillos ubicada en Quart de Poblet (Valencia), así como hacerse cargo del tratamiento, transporte y eliminación de los residuos dana acopiados en dicho punto de transferencia.

### ***Tercero. Compatibilidad de la ayuda con el mercado interior***

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. La subvención que se concede en el presente decreto no necesita la notificación ni comunicación antes mencionadas, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. La recepción de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria, que realiza la actividad específica de tratamiento de residuos, tiene un impacto en una zona limitada dentro de un Estado miembro, en concreto, tiene un carácter puramente local. A este respecto, debe tenerse en cuenta que la ayuda no va a afectar a la competencia ni a los intercambios comerciales, ya que se está ejerciendo la competencia municipal de prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos, además en un momento



de catástrofe.

**Cuarto. Entidad beneficiaria y plazo de ejecución de las actuaciones**

Tiene la condición de beneficiaria la ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO RESIDUOS (EMTRE), con NIF P4600072E, en relación con la financiación de la gestión del punto de transferencia de residuos generados por la dana en la planta de Los Hornillos de Quart de Poblet (Valencia) y el tratamiento, transporte y eliminación de los residuos dana acopiados en dicho punto de transferencia de residuos. Serán objeto de financiación las actuaciones iniciadas con posterioridad al 5 de diciembre de 2025 debiendo concluir en fecha de 30 de octubre de 2026.

**Quinto. Financiación y compatibilidad con otras ayudas**

1. Para atender las obligaciones económicas derivadas de este decreto se procederá a realizar la correspondiente modificación presupuestaria necesaria en el presupuesto del año 2026 de la Generalitat Valenciana dentro de la línea de subvención de concesión directa, artículo 168.1.C S215600000 con importe de 5.189.222,69 euros, denominada "Participación en la ENTIDAD METROPOLITANA TRATAMIENTO RESIDUOS en actuación de gestión de residuos generados por la DANA", en el capítulo 4 del programa presupuestario 442B00 "Calidad y Educación Ambiental", aplicación presupuestaria G01080203GE00000 G.442B00.4, con código de fondo DN24000000.

2. La financiación otorgada podrá llegar al cien por cien de los costes justificados por la entidad beneficiaria, y será compatible con la financiación que la entidad beneficiaria pueda recibir de otras administraciones, así como con fondos de la Unión Europea, siempre y cuando la cuantía total de la financiación recibida para cada uno de los proyectos seleccionados no supere el coste total de las actuaciones a financiar y se establezcan mecanismos para evitar la doble financiación. Estos mecanismos consisten en la obligación de la entidad beneficiaria de presentar una declaración responsable en la que conste que dispone de instrumentos y capacidad de gestión que aseguren la trazabilidad de la financiación de los gastos objeto de la subvención, así como de llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la misma y, que se compromete, en caso de que se le conceda para la misma finalidad prevista en el presente decreto, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, a comunicar este hecho a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

**Sexto. Actividades y gastos subvencionables**

1. Se subvencionarán gastos de la EMTRE ocasionados por el incremento de sus actividades de gestión de residuos a consecuencia de la dana del pasado 29 de octubre de 2024. En concreto, las actividades y gastos subvencionables son los que corresponde a:

- Gestión de Punto de Transferencia de residuos generados por la dana en la planta de



Los Hornillos de Quart de Poblet (Valencia).

- Tratamiento, transporte y eliminación de los residuos dana acopiados en dicho punto de transferencia de residuos generados por la dana. La actividad de tratamiento comprende el triaje de residuos de mayor tamaño según su tipología mediante medios humanos y mecánicos y el triturado y cribado para separar la fracción fina (tierras de cribado).

2. Será subvencionable el IVA satisfecho, siempre que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y, en este caso, se tendrá que acreditar la no-sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de servicios. En el supuesto de que se hubiera transferido o compensado parcialmente o no deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, tendrá que presentar una declaración responsable efectuada por la persona que ostenta la representación legal, por medio de la cual se acredite no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que pueda soportar.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Ley 38/2003), el coste de los gastos subvencionables deberá estar de acuerdo con el valor de mercado. En su caso, el órgano gestor podrá hacer la comprobación del valor de mercado con los medios señalados en el artículo 170 de la Ley 1/2015.

#### **Séptimo. Subcontratación**

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente las actividades y gastos subvencionables objeto de la subvención, hasta un máximo del cien por cien, con los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003.

En el caso de que se subcontrate con terceras personas físicas o jurídicas la realización de parte de la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria deberá someterse para dicha contratación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, teniendo la entidad beneficiaria la consideración de administración pública, a efectos de dicha ley.

2. Se seguirá un procedimiento de licitación competitivo, transparente, no discriminatorio e incondicional que se ajuste a los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y a la legislación vigente sobre contratación pública, utilizando los criterios adecuados para seleccionar a los contratistas, quedando estos obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada.

3. Si existe un contrato de concesión en vigor, el concesionario debe contemplar en su objeto social la ejecución de las actividades que le van a ser encargadas e incluir en el mismo la actuación objeto de la presente subvención, en los términos regulados en el propio contrato de concesión y la legislación de contratación del sector público que resulte aplicable al mismo.

4. Ha de identificarse al contratista y, en su caso, al subcontratista, por lo que se exigirá al contratista y, en su caso, al/a los subcontratista/s, la documentación siguiente:



- a) NIF.
- b) Nombre o razón social
- c) Domicilio fiscal.
- d) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

#### **Octavo. Gestión y tramitación de la subvención**

1. La gestión y tramitación de esta subvención corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.

2. La entidad beneficiaria deberá aportar, en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, a través del trámite telemático de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, accesible desde este enlace: <https://www.gva.es/es/proc95272>, indicando en el motivo "Decreto DANA EMTRE" y el trámite que se va a realizar, la siguiente documentación:

- a) El documento de conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras, debidamente firmado por la persona representante legal de la entidad.
  - b) Declaración responsable relativa a que la entidad beneficiaria dispone de capacidad económica, financiera y operativa suficiente para garantizar la ejecución de la subvención.
  - c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de Ley 38/2003, cuyo cumplimiento podrá ser comprobado por el órgano gestor de la subvención, salvo que se manifieste oposición expresa por parte de la beneficiaria, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa.
  - d) Declaración expresa relativa a otras subvenciones e ingresos referentes a apoyo público a las actuaciones y gastos subvencionados.
  - e) Declaración responsable que se indica en el apartado Quinto referente a mecanismos para evitar la doble financiación.
  - f) Programa de trabajo en el que deberá detallarse las actividades y gastos subvencionables de acuerdo con el apartado sexto, presupuesto de ejecución desglosado con indicación del gasto subvencionable y cronograma.
  - g) Designación de la persona coordinadora técnica con la formación adecuada que se comprometa a realizar el seguimiento de las actuaciones financiadas durante todo el plazo de ejecución de las actuaciones, que será la responsable de facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención y por la persona titular del servicio competente en materia de residuos de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.
3. Si la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat o se hubieran de modificar sus datos, junto con la conformidad con la subvención y sus



bases reguladoras, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV 9324, 25.04.2022), accediendo al enlace siguiente: <https://www.gva.es/es/proc22648>.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación incluida en este apartado se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los documentos que se señalan en este apartado, la entidad interesada será requerida para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

5. El programa de trabajo presentado será aprobado, en todo o en parte, por la persona titular de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, previo informe-propuesta de la persona titular del servicio con competencias en residuos.

#### ***Noveno. Obligaciones de la entidad beneficiaria***

1. La entidad beneficiaria de esta subvención quedará obligada a:

- a) Ejecutar las acciones y gastos para las que se concede la subvención en los plazos y con los requisitos establecidos en este decreto.
- b) Justificar, en tiempo y forma, ante el órgano gestor el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.
- c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. El seguimiento podrá realizarse mediante visitas periódicas, con objeto de controlar su buen funcionamiento. Este seguimiento se llevará a cabo por la persona titular del servicio competente en materia de residuos de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. Será necesario que la entidad disponga durante toda la ejecución de la inversión de una persona coordinadora técnica, conforme a lo expresado en el apartado 2.g) del apartado 8 de este decreto.
- d) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la mencionada Ley 38/2003.
- e) Facilitar a la Intervención de la Generalitat y a la Sindicatura de Comptes la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas.
- f) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada.
- g) La entidad beneficiaria deberá respetar la normativa sectorial aplicable (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y Ley



5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana), así como la normativa de contratación pública, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniéndose en cuenta la situación de emergencia.

h) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de los gastos y actividades subvencionados y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de esta.

2. Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública en virtud del artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, la entidad beneficiaria tiene las siguientes obligaciones:

a) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de gastos y actuaciones objeto de la presente subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en aquellos medios de difusión que se empleen para publicitar la subvención.

b) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

c) La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de la subvención otorgada por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

#### ***Décimo. Obligaciones adicionales de la entidad beneficiaria derivadas de su financiación***

1. Cuando a la entidad beneficiaria se le conceda, para la misma finalidad prevista en el presente decreto, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, deberán comunicar este hecho a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

2. Los documentos deberán conservarse en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero.

3. Se debe disponer de un «Plan de medidas antifraude» actualizado, que le permita a la entidad beneficiaria garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

4. Ha de suministrarse información sobre la perceptora final de los fondos, y la información correspondiente a contratistas y subcontratistas, conforme al punto 4 del apartado 7 de este decreto.

#### ***Undécimo. Régimen y plazo de justificación de la subvención***



1. La entidad beneficiaria deberá presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación del valor total de la subvención concedida, de la realización de las actividades objeto de la ayuda, y del cumplimiento de las condiciones impuestas en este decreto. La justificación se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana <https://www.gva.es/es/proc95272>. Se indicará en el motivo "Decreto DANA EMTRE" y el trámite que se va a realizar.

2. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 15 de noviembre de 2026.

3. Sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar el órgano gestor, la entidad beneficiaria estará obligada a presentar, en el plazo que dispone el punto anterior de este apartado, una cuenta justificativa del gasto realizado, que se ajustará a lo dictado en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (en adelante RLGS), y que se compondrá de los documentos siguientes:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades y gastos realizados y de los resultados obtenidos, firmada por la persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria. En la misma se incluirá la documentación justificativa de que el contrato está publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en su caso, sus respectivas modificaciones. Al respecto, se acompañará un documento de la persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria certificando que las actividades y gastos objeto de la subvención están dentro del objeto del contrato y que se ha realizado, o bien en el ejercicio de una competencia propia, o bien se acreditará la ejecución de la misma en virtud de una competencia formalmente cedida o encomendada por las entidades locales, teniendo en cuenta la situación de emergencia.
- b) Un certificado expedido por personal técnico competente que acredite que las actuaciones y gastos realizados cumplen con los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente, teniendo en cuenta la situación de emergencia.
- c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, formalizada por la persona con competencias en funciones de intervención de la entidad beneficiaria, y que contendrá:

c.1) Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actuación, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe, la fecha de emisión, la fecha de pago, la relación del gasto con la actividad subvencionada, el porcentaje de imputación de cada factura a la subvención concedida y el importe imputado.

c.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico/mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, ordenados correlativamente, de acuerdo con la relación anterior.

En cuanto a las facturas, deberán cumplir los requisitos regulados en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y deberán corresponder el periodo de realización de los gastos subvencionables con la preparación y la ejecución de la actividad subvencionada.



Las facturas deberán reflejar con el suficiente detalle las prestaciones realizadas.

No podrán aportarse como justificante de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

c.3) Justificación acreditativa del pago de la actuación por la persona con competencias en funciones de intervención de la entidad beneficiaria.

d) Justificación relativa a que los contratos que se han adjudicado se han sometido a la normativa general sobre contratación pública de la persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria.

e) Documentos probatorios del flujo de salida de residuos desde el punto de transferencia a su destino, ya sea con destino a vertedero o a planta de valorización.

4. En el caso de que las actuaciones y gastos subvencionables se ejecuten mediante un contrato de concesión en vigor, anterior a la publicación de este Decreto, la justificación se llevará a cabo conforme al punto 3 de este apartado, con las siguientes especificaciones:

a) Respecto al punto 3.a) de este apartado:

a.1) La persona titular de la secretaria de la entidad beneficiaria también justificará en la memoria los extremos previstos en el punto 3 del apartado 7 de este decreto.

a.2) En el supuesto de ser contratos anteriores a la entrada en funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se acompañará copia del contrato de concesión, así como de las actuaciones administrativas realizadas para incorporar al mismo las actuaciones objeto de esta subvención.

b) La entidad beneficiaria deberá velar por el cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, y cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la contratista deberá entregar la documentación acreditativa de que ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención o se haya justificado la tramitación de emergencia. La persona titular de la secretaría de la entidad beneficiaria deberá justificar este extremo.

5. A la vista de la documentación presentada en el informe justificativo y realizada la correspondiente comprobación, la persona titular del servicio competente en materia de residuos de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental certificará la parte de las actuaciones y gastos realmente llevados a cabo, especificando el montante de la subvención abonable de acuerdo con el porcentaje de ayuda otorgado.

#### ***Duodécimo. Forma de pago de la subvención***

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió en los términos establecidos en este decreto.



2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria podrá solicitar un anticipo de pago de la totalidad de la ayuda concedida sin necesidad de aportar garantía previa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024.
3. No obstante lo dispuesto en el punto primero de este apartado, la entidad beneficiaria podrá solicitar abonos a cuenta tras la presentación de la documentación justificativa determinada en el apartado 11 de este decreto.
4. No podrá realizarse ningún pago de la ayuda en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración y con la Seguridad Social, mantenga deudas por resolución de procedencia de reintegro o no acredite estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la *Sindicatura de Cuentas*, de conformidad con la normativa aplicable.
5. En su caso, la entidad beneficiaria, de acuerdo con el art. 83.1 RLGS, podrá acordar la cesión del cobro de la subvención y la ratificación, en su caso, de la vigencia del acuerdo, a favor de la entidad contratista acreedora. En estos casos, será de aplicación al cesionario lo dispuesto en el apartado anterior de este apartado, salvo lo relativo a la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes. Asimismo, en el citado acuerdo, además de tener en cuenta los anticipos o abonos a cuenta recibidos, deberá indicarse la parte que ha de abonar la entidad beneficiaria, resultante de la diferencia entre los costes subvencionables y la ayuda concedida.
6. Tanto las resoluciones de pago como las resoluciones de anticipo serán dictadas, en el plazo de un mes, por la persona titular de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. El transcurso del plazo sin haberse notificado resolución expresa, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.
7. Tanto la solicitud del anticipo como la del resto de pagos serán solicitados por la entidad beneficiaria junto con la documentación justificativa correspondiente por medio del modelo y formularios habilitados en la Sede Electrónica de la Generalitat: [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=95272](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=95272)

### ***Decimotercero. Alteración de las condiciones de la subvención***

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del programa de trabajo presentado si existe alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o alteración de las condiciones esenciales, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta solicitud podrá presentarse como máximo hasta el 15 de noviembre de 2026.
2. Se podrá autorizar siempre que los cambios no afecten a los objetivos perseguidos con la ayuda, a los aspectos fundamentales de las actuaciones propuestas, no supongan incremento de la ayuda inicialmente asignada y no dañe derechos de tercero, lo que habrá de indicarse expresamente.



3. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deberá reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar las mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Asimismo, debe quedar constancia sobre la viabilidad de las nuevas condiciones propuestas y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y objetivos de la subvención.

4. La resolución será dictada por la persona titular de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, en el plazo de un mes. El transcurso del plazo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

#### ***Decimocuarto. Minoración, reintegro o pérdida del derecho al cobro de las subvenciones***

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en el caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada.

2. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, el incumplimiento de las obligaciones podrá dar lugar, previo trámite de audiencia, al reintegro o pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de la ayuda concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pudiera incurrirse, conforme al procedimiento legalmente establecido. Igualmente se consideran causa de reintegro o pérdida del derecho al cobro, total o parcial, las siguientes:

a) Si la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente decreto.

b) La presentación extemporánea de la justificación o la presentación insuficiente, que no permita acreditar el logro del objetivo.

c) En el supuesto de que se produzca cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo su responsabilidad, proveniente de cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias.

d) Caso que no se utilicen las cantidades recibidas para las medidas para las que se transfirieron.

3. En los casos previstos en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora, conforme al artículo 16 de la Ley 1/2015. En estos casos, se procederá a la incoación del expediente oportuno que, con audiencia previa de la entidad interesada, será resuelto por la persona titular de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso, de reintegro. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

4. Se entiende por devolución voluntaria de una subvención aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración. La entidad beneficiaria deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental antes del 30 de noviembre de 2026.



5. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

#### ***Decimoquinto. Método general de control***

Para la correcta y efectiva comprobación material de la realización de la actividad subvencionada y cumplimiento de la finalidad de la ayuda, las actuaciones y gastos subvencionados en las presentes bases reguladoras estarán sometidos a las actuaciones de control que se incluyan en el correspondiente plan de control que, conforme a lo previsto en el artículo 169 de la Ley 1/2015, desarrolle la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. Este plan de control se efectuará con las consideraciones siguientes:

- a) Tipos de control a efectuar sobre la línea: administrativos, sobre el terreno o *in situ*, a posteriori y/o de calidad.
- b) Porcentaje mínimo de la ayuda a controlar sobre el total pagado en esa línea: Se controlará el cien por cien de la ayuda concedida en los controles administrativos. En los controles sobre el terreno y de calidad: se controlarán, al menos, el 50% de las actuaciones y gastos presentados, que supongan, al menos, el cincuenta por cien de la ayuda concedida.
- c) Criterios de selección de la muestra: dirigido o de riesgo, fundamentándose en el plan de control.

#### ***Decimosexto. Protección de datos de carácter personal***

1. La gestión de las ayudas previstas en el presente decreto conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de los actos administrativos que se dicten en ejecución del presente decreto deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo que sea necesario en relación con los fines para los que son tratados.

3. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal se indica lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: ayudas en materia de calidad ambiental.
- b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la Conselleria competente en materia de medio ambiente.
- c) Finalidad del tratamiento: tramitación de ayudas en materia de calidad ambiental.
- d) Ejercicio de derechos: las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la



limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: <https://sede.gva.es/es/proc19970>

e) Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: <https://sede.gva.es/es/proc22094>, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://mediambient.gva.es/es/registre-d-activitats-de-tractament>.

4. Cuando la entidad beneficiaria o quien la represente legalmente aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la entidad beneficiaria o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

#### ***Decimoséptimo. Verificación de datos***

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estas.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, si es el caso, de su representante legal y consultar las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la entidad beneficiaria interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la entidad



beneficiaria desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

***Decimoctavo. Normativa aplicable***

La presente subvención se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y, en todo lo que no esté previsto en las mismas, se estará de manera supletoria a lo dispuesto en:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- b) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y, en su caso, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Decimonoveno. Facultades para la ejecución del decreto***

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental para que dicte las instrucciones y adopte las medidas oportunas que resulten necesarias para la aplicación y ejecución de este decreto.

***Vigésimo. Efectos***

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.